

**VISTA:** La Resolución de Alcaldía N° D000787-2025-MPMCH-AL (12.12.2025), Expediente N° 2025-0029268 (16.12.2025), Proveído D006315-2025-MPMCH-AL (19.12.2025), Proveído D002798-2025-MPMCH-OGACGD (19.12.2025), Proveído D002833-2025-MPMCH-GM (19.12.2025), Proveído D005349-2025-MPMCH-GDTI (19.12.2025), Proveído D000255-2025-MPMCH-SI (29.12.2025), Informe N° D000050-2026-MPMCH-OGAJ (29.01.2026), Informe N° D000148-2026-MPMCH-SI (30.01.2026), Proveído D000258-2026-MPMCH-GM (02.02.2026), y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194", modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, en relación con ello, es pertinente indicar que, el artículo 203 del Reglamento establece que durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente, precisando que en caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

Que, al respecto, el numeral 203.4 precisa que "La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo".

Que, el artículo 204 del Reglamento establece que "204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. (...). La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia".



Que, el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

#### Artículo 204. Intervención Económica de la Obra

204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Que, en el presente caso, se debe tener presente además de manera supletoria lo establecido en el numeral 207.2 y 203 del Artículo 207 del indicado reglamento, el cual respecto de la constatación física e inventario señala: "(...)"

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el



inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. (...)

Que, la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, aprobado mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE de fecha 18 de octubre de 2019. VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De las causales para intervenir económicamente la obra

7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos: e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. (...)

7.2. De la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra

7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
- b) El nombre, razón social o denominación del contratista.
- c) El saldo de obra a ejecutar.
- d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
- e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.

Que, con fecha 06 de setiembre del 2024, se adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2024-MPM/CH-CS PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE N° 01 DE CENTRO POBLADO CHULUCANAS DISTRITO DE CHULUCANAS DE LA PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2608757.

Que, con fecha 26 de setiembre del 2024 se firma el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 005-2024- MPM-CH, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE N° 01 DE CENTRO POBLADO CHULUCANAS DISTRITO DE CHULUCANAS DE LA PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2608757, entre la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y el CONSORCIO CHULUCANAS.

Que, con fecha 10 de octubre del 2024, se lleva a cabo la entrega de terreno, siendo la fecha de inicio del plazo de ejecución el día 11 de octubre del 2024.

Que, mediante CARTA N° D000135-2025-MPMCH-GDTI de fecha 19 de setiembre del 2025 (notificada mediante correo electrónico a consorciochulucanasparque@gmail.com con fecha 22/09/2025, el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, notifica al CONSORCIO CHULUCANAS, la APLICACIÓN DE LA MÁXIMA PENALIDAD POR MORA, considerando que el plazo de ejecución contractual de la obra finalizó el día 24 de agosto del 2025, se incurrió en atraso injustificado desde el día 25 de agosto del 2025 hasta el 16 de setiembre del 2025, haciendo un total de 23 días de retraso, por lo que corresponde aplicar una penalidad por mora de 23 días y que equivale a un total de S/ 218,880.42 (Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta con 42/100 Soles) de penalidad.



Que, teniendo en cuenta que la penalidad por mora por veintitrés (23) días, supera el monto de la máxima, entonces corresponde aplicar la penalidad máxima; misma que asciende a la suma de S/ 212,694.76 (Doscientos Doce Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 76/100 Soles); que será aplicada automáticamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 162, numeral 162.1 del Reglamento de la Ley 30225, así como, lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° D00000129-2025-MPMCH-GM del 09/06/2025, se resuelve aprobar la prestación del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 por el monto de S/ 796,487.50.

Que, mediante Resolución Gerencial N° D000141-2025-MPMCH-GM del 10/07/2025, se aprueba la Ampliación de Plazo N°01 por cincuenta y nueve (59) días, los mismos que computan desde el 27/06/2025 hasta el 24/08/2025, siendo la nueva fecha de término de plazo de obra el 24/08/2025.

Que, mediante CARTA 067-2025/LARC-PN01 de fecha 05 de agosto del 2025, la Supervisión la obra, informa que en la valorización del mes de julio del 2025 la obra se encontraba atrasada, encontrándose el avance acumulado ejecutado a dicho mes por debajo del 80% del avance acumulado programado en dicho mes, motivo por el cual la supervisión advierte a la Entidad que dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o intervención económica de la obra.

Que, mediante CARTA 075-2025/LARC-PN01 de fecha 25 de agosto del 2025, la Supervisión de obra de la referencia d), informa respecto al plazo contractual de obra, en la cual concluye que han dejado constancia mediante cuaderno de obra que el plazo contractual vigente ha culminado con fecha 24/08/2025, de acuerdo con el último calendario aprobado bajo Resolución Gerencial N° D000060- 2025-MPMCH-GDTI, dejando constancia que no se ha tramitado ampliaciones de plazo, ni retraso justificado por parte del contratista. Así mismo, concluyen que el contratista está incurriendo en retraso injustificado desde el día 25/07/2025 de acuerdo con el Contrato de Ejecución de obra N° 005-2024- MPM-CH.

Que, mediante CARTA N° 83-2025/LARC-PN01 (REGISTRO N° 2025-0021119) de fecha 09 de setiembre del 2025, la supervisión de la obra informa que han presentado mediante CARTA N° 078-2025/LARC-PN01 la conformidad de la Valorización N° 07 del mes de agosto y mediante CARTA N° 078-2025/LARC-PN01 la conformidad de la Valorización N° 03 del Adicional de obra N° 01, donde se indica que el contratista ha caído por segunda vez bajo el 80%, el porcentaje acumulado ejecutado vs el programado del último calendario aprobado bajo la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° D000072-2025-MPMCH-GDTI).

Que, mediante CARTA N° 092-2025/LARC-PN01 (REGISTRO N° 2025-0023031) de fecha 06 de octubre del 2025, LA SUPERVISIÓN, presentó la Valorización de obra N° 08 del mes de setiembre (periodo 01 al 30 setiembre de 2025) aprobada, la cual alcanzó un monto de S/ 203,292.76 (Doscientos Tres Mil Doscientos Noventa y Dos con 76/100 Soles) incluidos impuestos de ley.

Que, mediante CARTA N° 093-2025/LARC-PN01 (REGISTRO N° 2025-0023029) de fecha 06 de octubre del 2025, LA SUPERVISIÓN, presentó la Valorización de obra N° 04 del Adicional de obra N° 01, del mes de setiembre (periodo 01 al 30 setiembre de 2025) aprobada, la cual alcanzó un monto de S/ 35,321.78 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Veintiuno con 78/100 Soles) incluidos impuestos de ley.

Que, mediante INFORME N° D000499-2025-MPMCH-OGAJ, de fecha 22 de agosto de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informó lo siguiente:

a) Que, la normativa de contrataciones del Estado faculta a la Entidad a adoptar las medidas pertinentes ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista, tales como la “intervención económica de la obra” (conforme a los artículos 203 y 204 del Reglamento y a la Resolución N° 183-2019-OSCE-PRE que formaliza la aprobación la Directiva N° 013-2019-OSCE-CD “Intervención Económica de la Obra”) o la “resolución del contrato de obras” (conforme a los artículos 36 de la Ley, y 164, 165 y 207 del Reglamento), según corresponda; para lo cual, deben observarse los dispositivos que regulan el empleo de dichas figuras, respectivamente.

b) Que, se debe justificar y sustentar la decisión a adoptar por la Alta Dirección respecto de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y



SOCIAL EN PARQUE N° 01 DE CENTRO POBLADO CHULUCANAS DISTRITO DE CHULUCANAS DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”; por lo que, en atención a la parte in fine del Informe N° D001829-2025-PMCH-SI y conforme a la Directiva N° 013-2019-OSCE-CD, numeral 7.2.1; corresponde al área usuaria (Subgerencia de Infraestructura) emitir el informe técnico de intervención económica de la obra, otorgando su conformidad para ello, precisando si es factible o no, adoptar dicha figura, con el análisis respectivo; informe que debe ser expedido de manera previa al informe legal.

c) Que, en relación a lo anterior, previo al informe legal, corresponde al área usuaria emita el informe técnico, en el cual emita pronunciamiento específico en el que evidencia la recomendación técnica y económica más favorable de la entidad, la misma que debe precisar si la entidad debe optar por la intervención económica de obra o por la resolución del contrato, explicando de manera clara la razón de su intervención.

Que, mediante Informe N° D002231-2025-MPMCH-SI, de fecha 20 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Infraestructura, emite el informe técnico y señala:

Que, mediante INFORME D001829-2025-MPMCH-SI, de fecha 25 de setiembre del 2025, el Subgerente de la Subgerencia de Infraestructura, traslada el informe técnico respecto a la segunda caída debajo del 80% en la valorización de obra del mes de agosto del 2025, de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE N° 01 DE CENTRO POBLADO CHULUCANAS DISTRITO DE CHULUCANAS DE LA PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2608757; en la que concluye que, el contratista CONSORCIO CHULUCANAS responsable de la ejecución de la obra, ha presentado su valorización N° 07 del mes de agosto del 2025 y la Valorización N° 03 del Adicional de obra N° 01, que al ser evaluadas en relación al último calendario acelerado aprobado (Resolución Gerencial N° D000072-2025-MPMCH-GDTI), presenta un monto valorizado acumulado ejecutado de S/ 788,867.14 equivalente al 37.09%, el mismo que es inferior al 80% del monto valorizado acumulado programado que es S/ 1,701,558.07 (0.80 x S/ 2,126,947.59) que equivale a 80.00%, y que, habiendo la Supervisión anotado en el Asiento N° 168 del cuaderno de obra, el hecho de que, de la evaluación de la valorización del mes de agosto en relación con el calendario acelerado aprobado, está se encuentra por debajo del 80%, teniendo un avance acumulado programado del 100% vs un avance acumulado ejecutado del 37.09%, estando por debajo del 80% por segunda vez. Por lo tanto, siendo está, la segunda caída por debajo del 80%, se constituye como causal para la Intervención económica de la obra o resolución de contrato, según evaluación de la entidad, como más favorable para la culminación de la obra, ello en virtud del numeral 203.5 del artículo 203, del Reglamento4, que a la letra dice: “Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. Así mismo, en la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE-CD5, en su numeral 7.1, inciso 7.1.1 se establece que la Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando:

“(…)

*b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato” (el énfasis es agregado).*

Es decir, que habiéndose cumplido la causal establecida en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento6 de la ley de contrataciones del estado, es potestad de la Entidad Intervenir económicamente la obra o Resolver el contrato.

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Infraestructura, concluye lo siguiente:



- El plazo contractual de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE N° 01 DE CENTRO POBLADO CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, ha concluido el día 24 de agosto del 2025.
- Se debe precisar que la relación Costo - Beneficio (Ingresos / Costos), debe ser mayor a uno (Ingresos / Costos) > 1, para que la decisión de resolver el contrato sea más favorable para la Entidad. Por lo tanto, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos de las partidas pendientes de ejecución, y en virtud de lo establecido en la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD aprobado mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE del 18 de octubre del 2019, ES RECOMENDABLE realizar la INTERVENCION ECONOMICA de la obra, para lo cual se deberá seguir los procedimientos establecidos en la acotada norma.
- En ese sentido en el presente análisis se obtuvo un valor Costo/Beneficio B/C = 0.43, que resulta menor a 1, por lo tanto, se CONCLUYE que RESOLVER el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2024-MPM-CH podría ser menos favorable para la ENTIDAD.

Que, mediante Informe N° D002352-2025-MPMCH-SI, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Infraestructura:

- Adjunta copia del Asiento N° 160 del Supervisor, del cuaderno de obra de fecha 25 de agosto del 2025, donde el supervisor anota: “(...) Se indica que habiendo culminado el plazo contractual con fecha 24/08/2025 de acuerdo a los últimos calendarios aprobados, como se indicó en el asiento de cuaderno de obra N° 159 de la supervisión, el día 25 de agosto estaría incurriendo en penalidad diaria por retraso injustificado.”
- Precisa que mediante anotación en Asiento N° 168 del Supervisor, del cuaderno de obra de fecha 09 de setiembre del 2025, el Arq. Richard Rolando Rueda Palacios supervisor de la obra, señala que de acuerdo a la Valorización de obra del mes de agosto del 2025 (Valorización N° 07 del contractual y Valorización N° 03 del Adicional N° 01) se hace la evaluación teniendo en cuenta los calendarios acelerados se tuvo un avance ejecutado acumulado del 39.07 % (S/ 788,867.14), el mismo que estuvo por debajo del 80% (S/ 1,701,558.07) del avance acumulado programado, para dicho mes, que fue de 100%.
- Respecto a la designación del interventor Económico Titular y Suplente de la obra, en representación de la Municipalidad, recomienda que alta gerencia designe a los Interventores económicos que representara a la entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° D000787-2025-MPMCH-A, de fecha 12 de diciembre de 2025, se resolvió:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la intervención económica de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE N° 01 DE CENTRO POBLADO CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, ejecutada por Consorcio Chulucanas y con un Saldo de Obra de S/ 241,618.95 Soles incluido el I.G.V; al amparo de lo dispuesto en el Artículo 203.5 del Reglamento; y por la causal señalada en el literal b) contenida en el numeral 7.1 de la VII Disposición Específica de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra"; aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE. ARTICULO SEGUNDO. - DESIGNAR como Interventor Económico Titular de la Obra al Ing. Gary Martin La Roca Saavedra, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; y al Ing. Ing. Víctor Hugo Mogollón Rosas, subgerente de infraestructura como Interventor Económico Suplente.*

*ARTÍCULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO del contratista Consorcio Chulucanas que cuenta con un plazo de tres (03) días hábiles, desde la notificación, para aceptar o rechazar la intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada. ARTICULO CUARTO. - HACER DE CONOCIMIENTO del contratista Consorcio Chulucanas que en caso no se pronuncie en el plazo indicado, la Entidad puede resolver el contrato.*



*ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al contratista Consorcio Chulucanas, así como al supervisor de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE N° 01 DE CENTRO POBLADO CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, en sus domicilios establecidos en sus respectivos contratos. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración y Finanzas y demás áreas competentes. ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas. (...)*”.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 16 de diciembre de 2025, el CONSORCIO CHULUCANAS, debidamente representado por su Representante Común, ROBERTO ALONSSO HERRERA CHIROQUE, identificado con DNI N° 54629945, hace llegar su aceptación formal a la intervención económica de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE N° 01 DE CENTRO POBLADO CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, contenida en la Resolución de Alcaldía N° D000787-2025-MPMCH-A, de fecha 12 de diciembre de 2025; en ese sentido designan a la señora ISIDORA GLADYS CHIROQUE PANTA, identificada con DNI N° 02684426 como responsable del manejo de la cuenta mancomunada que será aperturada para el procedimiento de intervención económica.

Que, mediante Informe N° D002534-2025-MPMCH-SI, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Infraestructura e informe N° D000530-2025-MPMCH-GDTI, de fecha 30 de diciembre de 2025, señalaron lo siguiente: “(...) con la finalidad de ejecutar las acciones correspondientes, presenta propuesta para la designación del Comité de Elaboración del Inventario de la obra en mención, conformada por los siguientes profesionales:

1. Ing. GARY MARTIN LA ROCA SAAVEDRA – CIP 83802.
2. Ing. VICTOR HUGO MOGOLLON ROSAS - CIP 220867
3. Ing. GEORGE CRISTHIAN ALBAÑIL CARMONA – CIP 248278
4. Ing. MARVIN JOEL SEMINARIO ALVAREZ – CIP 342601

Que, la figura de “Intervención Económica de la Obra” es una medida que le permite a las Entidades participar directamente en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

Que, según la OPINIÓN N° 047-2019/DTN de marzo de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, una intervención económica de la obra es “(...) una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.”

Que, en ese sentido se tiene la entidad mediante Resolución de Alcaldía N° D000787-2025-MPMCH-A, de fecha 12 de diciembre de 2025, se resolvió, DECLARAR la intervención económica de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE N° 01 DE CENTRO POBLADO CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, ejecutada por Consorcio Chulucanas y con un Saldo de Obra de S/ 241,618.95 Soles incluido el I.G.V; al amparo de lo dispuesto en el Artículo 203.5 del Reglamento; y por la causal señalada en el literal b) contenida en el numeral 7.1 de la VII Disposición Específica de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra"; aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE; intervención que fuera aceptada por EL CONSORCIO CHULUCANAS, mediante Carta S/N, de fecha 16 de diciembre de 2025, designando para el efecto a la Sra. ISIDORA GLADYS CHIROQUE PANTA, identificada con DNI N° 02684426 como responsable del manejo de la cuenta mancomunada que será aperturada para el procedimiento de intervención económica.



Que, mediante el Informe N° D000050-2026-MPMCH-OGAJ, de fecha 29 de enero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la designación de Comité para la Constatación Física e Inventario de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE N° 01 DE CENTRO POBLADO CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Que, con Informe N° D000148-2026-MPMCH-SI, de fecha 30 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura indica que

*“(…) Al respecto se hace de conocimiento que de acuerdo a la agenda que maneja esta Sub Gerencia de Infraestructura, se ha acordado programar que dicho acto se llevará a cabo el día **Miércoles 04 de Febrero del 2026 a horas: 10.00 a.m. (mañana)** en el lugar de la obra en mención.*

*Asimismo, esta Sub Gerencia con Informe N° 2534-2026-MPMCH-SI de fecha 30 de diciembre del 2025, inicialmente solicitó la designación de Comité de Elaboración del Inventario de la obra en mención, con la propuesta de los siguientes profesionales: 1. Ing. GARY MARTIN LA ROCA SAAVEDRA – CIP 83802 2. Ing. VICTOR HUGO MOGOLLON ROSAS - CIP 220867 3. Ing. GEORGE CRISTHIAN ALBAÑIL CARMONA – CIP 248278 4. Ing. MARVIN JOEL SEMINARIO ALVAREZ – CIP 342601.*

*Sin embargo, se hace de conocimiento que a la fecha de los profesionales propuestos líneas arriba. El profesional Ing. George Cristhian Albañil Carmona, ya no labora ni tiene vínculo con la entidad municipal, por lo que en su reemplazo se está proponiendo al **Ing. Carlos Arturo Puertas Zeta con CIP N° 299633**, debiendo quedar conformado el Comité con la siguiente propuesta:*

- 1. Ing. GARY MARTIN LA ROCA SAAVEDRA – CIP 83802.**
- 2. Ing. VICTOR HUGO MOGOLLON ROSAS - CIP 220867.**
- 3. Ing. CARLOS ARTURO PUERTAS ZETA - CIP N° 299633.**
- 4. Ing. MARVIN JOEL SEMINARIO ALVAREZ – CIP 342601.”**

Que mediante el Provedo D000258-2026-MPMCH-GM, de fecha 02 de febrero de 2026, la Gerencia Municipal indica que visto el informe emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura e Informe legal, se derive el presente expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a efectos que proceda de acuerdo a sus funciones a proyectar la Resolución de Alcaldía correspondiente, teniendo en cuenta la designación indicada en el informe de la Sub Gerencia de Infraestructura;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 17) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR EL COMITÉ DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE N° 01 DE CENTRO POBLADO CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, el mismo que estará conformado por los siguientes profesionales:**

- Ing. GARY MARTIN LA ROCA SAAVEDRA – CIP 83802
- Ing. VICTOR HUGO MOGOLLON ROSAS - CIP 220867
- Ing. CARLOS ARTURO PUERTAS ZETA - CIP 299633
- Ing. MARVIN JOEL SEMINARIO ALVAREZ – CIP 342601

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista CONSORCIO CHULUCANAS, así como al supervisor de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE N° 01 DE CENTRO POBLADO CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”.



**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración y Finanzas y a los miembros del comité de constatación física e inventario.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente  
**RICHARD HERNAN BACA PALACIOS**  
ALCALDE PROVINCIAL

